

ÍNDICE

Boletines Oficiales**BOE BOE núm 32 del 07.02.2023**

BONO CULTURAL JOVEN. [Orden CUD/103/2023](#), de 3 de febrero, por la que se modifica la Orden CUD/673/2022, de 13 de julio, por la que se convoca el procedimiento para la adhesión de las entidades al programa Bono Cultural Joven 2022.
[\[pág. 3\]](#)

BOE BOE núm 32 del 07.02.2023

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. ÍNDICES. [Resolución de 1 de febrero de 2023](#), del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.
[\[pág. 3\]](#)

BOE BOE núm 32 del 07.02.2023

TABLA SISTEMA DE VALORACIÓN DAÑOS ACCIDENTES. [Corrección de erratas del Real Decreto 907/2022](#), de 25 de octubre, por el que se modifican las cuantías de determinadas tablas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la actualización de importes en euros en relación con el régimen especial de solvencia.
[\[pág. 4\]](#)

BOE BOE núm 39 de de 15.02.2023

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL [Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.
[\[pág. 4\]](#)

**Consejo de Ministros**

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES. Aprobado el [ANTEPROYECTO DE LEY de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles](#) por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
[\[pág. 6\]](#)

**Resolución DGRN**

DERECHO DE INFORMACIÓN. NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SIN LAS MAYORÍAS SUFICIENTES.

Se nombra administrador con voto favorable de un único asistente a la Junta que representa el 50% del capital y, de acuerdo con los estatutos sociales, los acuerdos serán adoptados por la mayoría del capital social. Dicho acuerdo no puede inscribirse

[\[pág. 7\]](#)



Sentencia de interés

IS. GASTO DEDUCIBLE. RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES.

La Audiencia Nacional estima válida la deducción en el Impuesto sobre Sociedades de las retribuciones de administradores alejándose de la “doctrina del milímetro”.

[\[pág. 8\]](#)



Sentencia del TSJUE

CRÉDITO INMOBILIARIO.

El derecho del consumidor a gozar de una reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de su crédito inmobiliario no incluye los gastos que no dependen de la duración del contrato.

[\[pág. 9\]](#)



Comisión Europea

ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS).

La Comisión Europea decide llevar a ocho Estados miembros ante el Tribunal de Justicia de la UE en relación con la protección de los denunciantes de irregularidades

[\[pág. 10\]](#)

Boletines Oficiales

BOE BOE núm 32 del 07.02.2023

BONO CULTURAL JOVEN. [Orden CUD/103/2023](#), de 3 de febrero, por la que se modifica la Orden CUD/673/2022, de 13 de julio, por la que se convoca el procedimiento para la adhesión de las entidades al programa Bono Cultural Joven 2022.

La presente orden ministerial producirá efectos el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 6 de la Orden CUD/673/2022, de 13 de julio regula los requisitos exigidos a las entidades que deseen adherirse, en función de su naturaleza jurídica, ya sea una persona física/trabajador autónomo, ya sea una persona jurídica española o extranjera, con o sin establecimiento permanente en España. Si bien algunos requisitos son comunes a todas ellas, otros varían atendiendo a las exigencias derivadas de la normativa fiscal aplicable a cada una de ellas.

En la tramitación de las solicitudes presentadas por entidades que desean adherirse al programa del Bono Cultural Joven, **se han detectado incoherencias en lo que respecta a los requisitos exigidos a las personas jurídicas extranjeras** con o sin establecimiento permanente en España, entre lo exigido por la vigente Orden CUD/673/2022, de 13 de julio y sus obligaciones fiscales según su naturaleza jurídica.

Por otra parte, la Orden CUD/673/2022, de 13 de julio ha regulado pormenorizadamente el procedimiento para la adhesión de las entidades que deseen participar en el programa del Bono Cultural Joven. **Sin embargo, la vigente normativa especial no ha regulado el procedimiento a seguir en el supuesto de entidades que deseen renunciar a la adhesión**, por cualquier motivo.

Por tanto, es preciso proceder a la modificación de los requisitos exigidos a las mencionadas entidades, para adecuarlo a las previsiones y obligaciones derivadas de la normativa fiscal que les es aplicable, a fin de que puedan adherirse al programa Bono Cultural Joven, así como establecer la regulación de la renuncia a la adhesión, no contemplada en la presente orden hasta la fecha.

BOE BOE núm 32 del 07.02.2023

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS. ÍNDICES. [Resolución de 1 de febrero de 2023](#), del Banco de España, por la que se publican los índices y tipos de referencia aplicables para el cálculo del valor de mercado en la compensación por riesgo de tipo de interés de los préstamos hipotecarios, así como para el cálculo del diferencial que se ha de aplicar para la obtención del valor de mercado de los préstamos o créditos que se cancelan anticipadamente.

BOE BOE núm 32 del 07.02.2023

TABLA SISTEMA DE VALORACIÓN DAÑOS ACCIDENTES. [Corrección de erratas del Real Decreto 907/2022](#), de 25 de octubre, por el que se modifican las cuantías de determinadas tablas del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación contenidas en el anexo del texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre, y por el que se modifica el Real Decreto 1060/2015, de 20 de noviembre, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, para la actualización de importes en euros en relación con el régimen especial de solvencia.

BOE BOE núm 39 de de 15.02.2023

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL [Real Decreto 99/2023, de 14 de febrero](#), por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2023.

Disposición final tercera. Entrada en vigor y periodo de vigencia.

Este real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y **surtirá efectos durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, procediendo, en consecuencia, el abono del salario mínimo en el mismo establecido con efectos del 1 de enero de 2023.**

Artículo 1. Cuantía del salario mínimo interprofesional.

El salario mínimo para cualesquiera actividades en la agricultura, en la industria y en los servicios, sin distinción de sexo ni edad de los trabajadores, **queda fijado en 36 euros/día o 1080 euros/mes**, según el salario esté fijado por días o por meses.

(...).

Artículo 3. Compensación y absorción.

A efectos de aplicar el último párrafo del artículo 27.1 del Estatuto de los Trabajadores, en cuanto a compensación y absorción en cómputo anual por los salarios profesionales del incremento del salario mínimo interprofesional, se procederá de la forma siguiente:

1. La revisión del salario mínimo interprofesional establecida en este real decreto no afectará a la estructura ni a la cuantía de los salarios profesionales que viniesen percibiendo las personas trabajadoras cuando tales salarios en su conjunto y en cómputo anual fuesen superiores a dicho salario mínimo.

A tales efectos, el salario mínimo en cómputo anual que se tomará como término de comparación será el resultado de adicionar al salario mínimo fijado en el artículo 1 de este real decreto los devengos a que se refiere el artículo 2, **sin que en ningún caso pueda considerarse una cuantía anual inferior a 15.120 euros.**

(...)

Artículo 4. Personas trabajadoras eventuales, temporeros y temporeras, y empleadas y empleados de hogar.

1. **Las personas trabajadoras eventuales, así como las temporeras y temporeros** cuyos servicios a una misma empresa no excedan de ciento veinte días percibirán, conjuntamente con el salario mínimo a que se refiere el artículo 1, la parte proporcional de la retribución de

los domingos y festivos, así como de las dos gratificaciones extraordinarias a que, como mínimo, tiene derecho toda persona trabajadora, correspondientes al salario de treinta días en cada una de ellas, **sin que la cuantía del salario profesional pueda resultar inferior a 51,15 euros por jornada legal en la actividad.**

(...)

2. De acuerdo con el artículo 8.5 del Real Decreto 1620/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula la **relación laboral de carácter especial del servicio del hogar familiar**, que toma como referencia para la determinación del salario mínimo de las empleadas y empleados de hogar que trabajen por horas, en régimen externo, el fijado para las personas trabajadoras eventuales y temporeras y que incluye todos los conceptos retributivos, **el salario mínimo de dichas empleadas y empleados de hogar será de 8,45 euros por hora efectivamente trabajada.**

(...)



Consejo de Ministros

MODIFICACIONES ESTRUCTURALES DE SOCIEDADES MERCANTILES. Aprobado el [ANTEPROYECTO DE LEY de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles](#) por la que se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas, a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

El Consejo de Ministros ha aprobado el anteproyecto de Ley de modificaciones estructurales de sociedades mercantiles. Con esta nueva norma se transpone la Directiva (UE) 2019/2121 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, por la que se modifica la Directiva (UE) 2017/1132 en lo que atañe a las transformaciones, fusiones y escisiones transfronterizas de empresas.

Entre los objetivos del anteproyecto se encuentra establecer un marco jurídico armonizado con los socios de la UE para mejorar la transparencia en este tipo de operaciones; consolidar los derechos de socios, acreedores y trabajadores de las empresas involucradas; y obliga a publicitar este tipo de procedimientos; así como a proteger y a dar seguridad a acreedores y trabajadores antes de que se inicie el procedimiento.

La nueva norma facilita y simplifica el trabajo jurídico a la hora de analizar las operaciones de modificación estructural de sociedades mercantiles en operaciones internas europeas y extraeuropeas; fomenta el diálogo social; y contempla los intereses de todas las partes interesadas.

La trasposición de esta directiva está alineada con la **libertad de establecimiento** para las sociedades y empresas; y constituye uno de los principios fundamentales del Derecho europeos recogido en los artículos 49 y 54 del Tratado de Funcionamiento de la UE.

Además, **comprende tanto la creación como la administración de las sociedades en las condiciones fijadas por la legislación del correspondiente Estado miembro**, así como su movilidad intraeuropea. Según contempla la nueva norma, esta movilidad dentro de la UE ha de ser promovida con el fin de mejorar el funcionamiento del mercado interior, en el marco creciente de internacionalización de los operadores económicos.

Para abordar la norma, se ha integrado todo el régimen de modificaciones estructurales, internas y transfronterizas, en un marco normativo único, extendiendo el régimen de las operaciones intraeuropeas, en la medida de lo posible, a las operaciones internas para evitar asimetrías y diferencias, que en su caso pudieran favorecer un riesgo de búsqueda de una jurisdicción de conveniencia en un ámbito interno y transfronterizo.

Resolución DGRN

NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES SIN LAS MAYORÍAS SUFICIENTES.
Se nombra administrador con voto favorable de un único asistente a la Junta que representa el 50% del capital y, de acuerdo con los estatutos sociales, los acuerdos serán adoptados por la mayoría del capital social. Dicho acuerdo no puede inscribirse

Resolución de 23 de enero de 2023, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, en el recurso interpuesto contra la negativa del registrador mercantil y de bienes muebles I de Las Palmas de Gran Canaria a inscribir una escritura de nombramiento de administradores de una sociedad.

Fecha: 23/01/2023
Fuente: web del BOE 14/02/2023
Enlace: [Resolución de 23/01/2023](#)

Mediante el presente recurso se pretende la inscripción de una escritura por la que se eleva a público determinado acuerdo, de nombramiento de administradores solidarios, adoptado por la junta general de una sociedad de responsabilidad limitada **con el voto favorable del único socio asistente a dicha junta, titular de participaciones sociales que representan el cincuenta por ciento del capital social, y con ausencia** de la otra socia titular de las restantes participaciones sociales.

El registrador suspende la inscripción solicitada porque, a su juicio, tal acuerdo no ha sido válidamente adoptado porque, según el artículo 11 de los estatutos sociales, **los acuerdos sociales deben adoptarse con el voto favorable de la mayoría de capital.**

El recurrente alega que dicho artículo de los estatutos (*según el cual «los acuerdos serán adoptados por mayoría del capital, salvo en los casos en que la legislación exija un «quorum» especial. Cuando sean dos socios, serán por unanimidad»*), **ha quedado sin efecto por ser contrario a una norma imperativa**, como es la del artículo 200.1 de la Ley de Sociedades de Capital que dispone que: «Para todos o algunos asuntos determinados, los estatutos podrán exigir un porcentaje de votos favorables superior al establecido, sin llegar a la unanimidad».

De las consideraciones anteriores se desprende que **el recurso no puede prosperar**. Los estatutos de una sociedad mercantil, adoptados con sujeción a las normas de carácter imperativo, **constituyen su norma suprema, debiendo ser respetados mientras no sean modificados y no puede entenderse aprobado un acuerdo, como ocurre en el presente expediente, cuando no cuenta con el voto favorable de la mayoría prevista estatutariamente.** Como puso de relieve este Centro Directivo en Resoluciones de 19 de enero y 29 de marzo de 2017 y 12 de febrero de 2018, esta conclusión no se ve afectada por la situación fáctica en que pueda encontrarse la sociedad dado el juego de las mayorías según los socios que en cada momento sean titulares de las participaciones en que se divide el capital social, y que pueda conducir a la imposibilidad de adoptar acuerdos; sin perjuicio de que dicha situación de bloqueo esté configurada legalmente como causa de disolución –artículo 363.d) de la Ley de Sociedades de Capital.

Esta Dirección General ha acordado desestimar el recurso y confirmar la calificación impugnada



Sentencia de interés

IS. GASTO DEDUCIBLE. RETRIBUCIÓN ADMINISTRADORES. La Audiencia Nacional estima válida la deducción en el Impuesto sobre Sociedades de las retribuciones de administradores alejándose de la “doctrina del milímetro”.

Fecha: 11/01/2023

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Sentencia de la AN de 11/01/2023](#)

La AN examina la deducibilidad de las retribuciones satisfechas a los administradores en aplicación de los estatutos sociales.

El TEAC analiza el motivo en sosteniendo que para que puedan deducirse como gastos las retribuciones de los administradores de la entidad es necesario que concurren dos requisitos: “*que la posibilidad de retribuciones esté expresamente prevista en los estatutos sociales y que esa previsión permita conocer el importe a satisfacer con certeza*”.

Añade que el art 30 de los Estatutos prevé en relación con la retribución de los administradores que: “*La Junta determinará su forma de distribución y la cuantía total que sumados todos los conceptos no podrá exceder del 10% de los beneficios líquidos de cada ejercicio o de los límites que legalmente se hayan establecido en aplicación de las disposiciones que regulan la materia y con especial observancia de los dispuesto en la ley aplicable*”.

Y concluye que “*aunque pudiera entenderse que se establece como obligatorio satisfacerles alguna cantidad, no recoge una concreta modalidad de retribución, sino que únicamente prevé un límite cuantitativo máximo de la misma para cuando se de tal eventualidad...límite máximo que...no es suficiente a los efectos de permitir la deducibilidad de la remuneración de los miembros del Consejo de Administración*”.

En suma, no cabe deducir el gasto pues los estatutos no han establecido la cuantía de una forma “determinada o perfectamente determinable”.

La AN concluye que lo que la Administración Tributaria y el TEAC está aplicando es la denominada “doctrina del milímetro” exigiendo que el porcentaje concreto o la cantidad concreta este especificada en los estatutos, de forma que la Junta, de facto, no tenga margen de decisión alguno o lo tenga muy limitado.

La tesis que está sosteniendo esta Sala de la AN de forma reiterada es que la cuestión de la retribución de los administradores es una cuestión de legalidad. De forma que, sin con arreglo a la legislación mercantil la retribución de los administradores es conforme con el ordenamiento jurídico, dicha retribución constituye un gasto deducible.

En nuestra opinión, si partimos de los estatutos y de una lectura de los mismos acordes con la finalidad buscada por la norma, **nos parece que la Administración incurre en una interpretación en exceso rígida.** En efecto, el sistema retributivo se encuentra definido en los estatutos, se establece un límite máximo y se deja la cuantificación a la Junta en cada ejercicio, la Junta ha aprobado y cuantificado las concretas retribuciones y consta que se ha procedido a una retribución notablemente inferior al 10% máximo permitido. No vemos pues que se hayan menoscabado las garantías de los socios, ni que haya existido impugnación alguna de los acuerdos de la Junta.

Por todas estas razones consideramos que, siendo conforme a Derecho la retribución pactada, estamos ante un gasto deducible.

Sentencia del TSJUE

CRÉDITO INMOBILIARIO. El derecho del consumidor a gozar de una reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de su crédito inmobiliario no incluye los gastos que no dependen de la duración del contrato

Fecha: 09/02/2023

Fuente: web del TSJUE

Enlace: [acceder a Sentencia, Conclusiones y recurso C-555/21](#)

Por lo tanto, el consumidor solo podrá reclamar una reducción de los intereses y de los gastos dependientes de la duración del crédito.

Verein für Konsumenteninformation (VKI), una asociación para la protección de los intereses de los consumidores, impugna ante los órganos jurisdiccionales austriacos una cláusula tipo utilizada por UniCredit Bank Austria en sus contratos de crédito inmobiliario relativa al reembolso anticipado del crédito por parte del consumidor. Según esta cláusula, en ese supuesto, los intereses y los gastos dependientes de la duración del crédito se reducirán proporcionalmente, mientras que «los gastos de tramitación que no dependen de la duración del crédito no se reembolsarán, ni siquiera proporcionalmente».

VKI considera que los gastos que no dependen de la duración del crédito deben también reducirse proporcionalmente. A este respecto, invoca la Directiva 2014/17 sobre los contratos de crédito celebrados con los consumidores para bienes inmuebles de uso residencial. Esta obliga a los Estados miembros a velar por que el consumidor goce del derecho de liquidar total o parcialmente las obligaciones derivadas del contrato de crédito antes de la fecha de expiración de este. Establece que, en tal caso, el consumidor tiene derecho a una reducción del coste total del crédito que comprenderá los intereses y costes correspondientes al tiempo de contrato que quede por transcurrir.

El Tribunal Supremo de lo Civil y Penal austríaco ha preguntado al Tribunal de Justicia al respecto. Desea saber si la Directiva 2014/17 se opone a una normativa nacional que establece que el derecho del consumidor a la reducción del coste total del crédito en caso de reembolso anticipado de este solo incluye los intereses y gastos que dependen de la duración del contrato.

El Tribunal de Justicia responde a esta cuestión prejudicial que la Directiva 2014/17 no se opone a una normativa de esa índole.

En efecto, según el Tribunal de Justicia, el derecho a reducción controvertido pretende adaptar dicho contrato en función de las circunstancias del reembolso anticipado. Ese derecho no incluye, por tanto, los gastos que, con independencia de la duración del contrato, corran a cargo del consumidor en favor del prestamista o de terceros en concepto de prestaciones que ya hayan sido ejecutadas íntegramente cuando tenga lugar el reembolso anticipado.

Sin embargo, para proteger a los consumidores de abusos, corresponde a los órganos jurisdiccionales nacionales velar por que los gastos que se impongan al consumidor con independencia de la duración del contrato de crédito no constituyan objetivamente una remuneración del prestamista por la utilización temporal del capital objeto de dicho contrato, o por prestaciones que aún deban prestarse al consumidor en el momento del reembolso anticipado. A este respecto, el prestamista está obligado a acreditar el carácter recurrente o no de los gastos de que se trate.



Comisión Europea

ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS). La Comisión Europea decide llevar a ocho Estados miembros ante el Tribunal de Justicia de la UE en relación con la protección de los denunciantes de irregularidades

Fecha: 15/02/2023
 Fuente: web de la CE
 Enlace: [acceder](#)

La Comisión Europea **ha decidido hoy** llevar a Alemania, Chequia, **España**, Estonia, Hungría, Italia, Luxemburgo y Polonia ante el Tribunal de Justicia **por no haber transpuesto ni notificado las medidas nacionales de transposición a su ordenamiento jurídico de la Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión [Directiva (UE) 2019/1937]**.

La Directiva exige a los Estados miembros que proporcionen a los denunciantes que trabajan en los sectores público y privado canales eficaces para denunciar las infracciones de las normas de la UE de forma confidencial, estableciendo un sólido sistema de protección frente a represalias. Esto se aplica tanto a nivel interno (dentro de una organización) como externo (a una autoridad pública competente). Los Estados miembros tenían que adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la Directiva a más tardar el 17 de diciembre de 2021.

La Directiva desempeña un papel clave en la aplicación del Derecho de la Unión en una serie de ámbitos importantes en los que las infracciones de ese Derecho pueden causar perjuicios al interés público, por ejemplo, en materia de protección del medio ambiente, contratación pública, servicios financieros, seguridad nuclear, seguridad de los productos y protección de los intereses financieros de la Unión.

Antecedentes

El 23 de abril de 2018, la Comisión presentó un paquete de iniciativas que incluían una propuesta de [Directiva relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión](#) y una Comunicación, que establecía un marco jurídico global para la [protección de los denunciantes a fin de salvaguardar el interés público a escala europea](#). La Directiva se adoptó el 23 de octubre de 2019 y entró en vigor el 16 de diciembre de ese mismo año.

En enero de 2022, la Comisión envió cartas de emplazamiento a veinticuatro Estados miembros por no haber procedido a la plena transposición ni haber notificado a la Comisión las medidas de transposición dentro del plazo prescrito. Además, la Comisión envió dictámenes motivados a quince Estados miembros en [julio de 2022](#) y a otros cuatro en [septiembre de 2022](#) por no haber notificado las medidas de transposición completa de la Directiva.

Como las respuestas de ocho Estados miembros a los dictámenes motivados de la Comisión no fueron satisfactorias, la Comisión ha decidido llevar a esos Estados miembros ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

Más información

[Directiva de la UE sobre la protección de los denunciantes](#)
[Protección de los denunciantes de irregularidades](#)
[Base de datos de las decisiones sobre infracciones \(europa.eu\)](#)
[Procedimiento de infracción de la UE](#)
[Enlace al paquete de infracciones de abril de 2023](#)



En España en el Congreso de los Diputados se está tramitando la llamada LEY DE LOS ALERTADORES” (O DE LOS WHISTLEBLOWERS).

[Proyecto de Ley](#) reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción